



RESOLUCION GERENCIAL N° 190 - 2021-GRLL-GGR/GRSA

Trujillo, 23 de junio del 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 017-2021-GRLL-GGR-GRSA/OA-PER, consignado con el expediente No. 05014765 de fecha 21 de mayo de 2021, sobre pensión de sobrevivientes por Viudez comprendido bajo el Decreto Ley No. 20530, solicitado por doña **MARÍA ANGELICA DELGADO CARPIO** esposa del que en vida fue don HUMBERTO NICOLAS CEDRÓN CABANILLAS, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 32° de las Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho de la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la Resolución definitiva correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 34°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, mediante Acta de Defunción No. 2000575883 certifica el fallecimiento de don HUMBERTO NICOLAS CEDRÓN CABANILLAS, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, acaecido el 04 de diciembre de 2020;



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD
Documento Autenticado

DAVID STEEVE OBESO RIOS
Suplente

R.G. N° 001-2021-GGR-GRLL/GRSA
Reg. N° 112 Fecha 30 NOV 2021

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-95-DRA.LA LIB., de fecha 6 de febrero de 1995, se otorgó la pensión por Cesantía comprendido dentro del Régimen del Decreto Ley N° 20530, a don HUMBERTO NICOLAS CEDRÓN CABANILLAS;

Que, según la fotocopia de la Planilla de pago de pensiones del mes de noviembre de 2020 se verifica que el ex pensionista don HUMBERTO NICOLAS CEDRÓN CABANILLAS, percibía una pensión mensual UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES Y 96/100 Soles (S/. 1,223.96)



Que, mediante Informe Técnico No. 021-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA PER-MGPP, de fecha 24 de mayo de 2021, concluye que es procedente otorgar pensión provisional 90% a doña MARÍA ANGELICA DELGADO CARPIO desde la fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución definitiva;

Que, mediante Informe Legal No. 064-2021-GRLL-GGR/GRSA/OAJ de fecha 28 de mayo de 2021, el que suscribe, opina que le corresponde percibir a la peticionante la pensión por viudez establecida en el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, debiendo aprobarse la liquidación contenida en el Informe Técnico N° 021-2021-GRLLGGR-GRSA-OA-PER-MGPP;



Que, de acuerdo a la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a doña MARÍA ANGELICA DELGADO CARPIO, le corresponde percibir a partir del 04 de diciembre de 2020 la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/. 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al Artículo 47° del Decreto Ley N° 20530:

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, a partir del 04 de diciembre de 2020 el 90% de la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez a doña MARÍA ANGELICA DELGADO CARPIO, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue don HUMBERTO NICOLAS CEDRÓN CABANILLAS, ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530 como se detalla:

LIQUIDACION DE LA PENSION SOBREVIVENCIA/VIUDEZ AL 90% A FAVOR DE LA RECURRENTE DOÑA MARÍA ANGELICA DELGADO CARPIO, CALCULADO BAJO LA BASE DEL INGRESO MINIMO VITAL CONFORME LO DISPONE LA LEY No.

28449

CONCEPTO REMUNERATIVO	100% PENSIÓN CAUSANTE SUPERA EL INGRESO MÍNIMO VITAL.	50% PENSIÓN	90% PENSIÓN PROVISIONAL
T.P.H.	172.00	86.00	77.40
DU N° 105-2001	50.00	25.00	22.50
Reunificada	40.47	20.24	18.21
Bonificación Especial	17.05	8.53	7.67



Pensión Familiar	3.00	1.50	1.35
Refrigerio y Movilidad	5.00	2.50	2.25
D.U. 037-94	380.00	190.00	171.00
D.S. 016-05	10.00	5.00	4.50
D.U.090-96 (16%)	98.82	49.41	44.47
D.U 073-97 (16%)	114.63	57.32	51.58
D.U. 011-99-(16%)	132.97	66.49	59.84
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
Bonificación Personal	0.02	0.01	0.01
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D-S-011.2018.EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
LEY 28449		611.98	550.78
TOTAL		318.02	286.22
	1,223.96	930.00	837.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los antecedentes a la Oficina de Administración – Personal para su legajo personal.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, y a la interesada, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Ing. Nestor Mendoza Arroyo
GERENTE REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD
Documento Autenticado
David Steve Obeso Rios
DAVID STEVE OBESO RIOS
Suplente
R G N° 001-2021-GGR-GRLL/GRSA
Reg N° 112 Fecha 30 JUN. 2021

NMA/KVS/MAVR/MGPP
Folios: 20
Documento: 06235550
Expediente : 05014765.